

11.— ¿UNA CONSTITUCION PARA EL SIGLO XXI? (*)

En la sesión de instalación de la Asamblea Constituyente, Haya de la Torre, en su calidad de Presidente del único poder legítimo del Estado, señaló que la nueva Constitución debería ser la primera del siglo XXI. Esta aseveración fue hecha en un contexto bastante claro, pero como siempre sucede en nuestro medio, la palabra hablada se entiende mal, fuera de contexto, y a veces al revés.

El hombre común y corriente se ha preguntado —y así lo hemos escuchado— por qué debemos pensar en el siglo XXI y no en el actual, ya que al fin y al cabo nosotros vivimos el presente, y ninguno tiene ya evidente certeza de llegar al año 2,000. ¿Es que acaso Haya ha hablado en términos que podríamos llamar de derecho-ficción?

Evidentemente que no. Lo expuesto en el discurso presidencial es un apotegma que los constitucionalistas se han encargado de señalar desde hace más de un siglo, pero que hasta ahora los políticos y el hombre de la calle no parecen haber comprendido. Y es que las Constituciones, al revés de las leyes ordinarias y de los dispositivos menores, deben tener perspectiva de futuro y ser de larga duración. Así lo han entendido los grandes países desarrollados de Occidente, entre cuyas costumbres no está precisamente la de cambiar de Constitución cuando cambia el gobierno, como parece ser la práctica folklórica de nuestros pueblos.

(*) LA PRENSA, 30 de setiembre de 1978.

La idea es, pues, otra. Una Constitución está hecha para durar, y si debe durar no es porque ella sea eficiente, sino porque sus principios siguen siendo válidos.

Aclarado lo anterior, cabe pensar que es menester hacer un esfuerzo para que esta nueva carta tenga larga duración. Para ello es menester advertir que la longevidad de un texto tiene dos explicaciones: la primera de orden exógeno, es decir, externo, y que está expresada en los condicionantes socio-políticos que tiene todo texto constitucional. Hay que advertir, contra lo que creen muchos ingenuos, que la Constitución no se sostiene en sí misma ni ella es garantía de su cumplimiento; por el contrario, ningún texto puede funcionar fuera de este contexto social que lo condiciona y limita, y que precisamente por ser tal, no está al alcance directo de los constituyentes (aquí pues su tarea es discreta y si se quiere hasta modesta). El segundo aspecto, es un factor de orden endógeno, es decir interno, y que consiste en la manera cómo la Constitución, desde un punto de vista inherente a ella misma, puede contribuir a su existencia. Se trata aquí de la estructura interna de la Constitución, o dicho en otras palabras, de cómo ella puede ser clasificada.

Y el punto es el siguiente; o se elabora una Constitución principista (o analítica) o se prefiere una Constitución extensa (o reglamentarista). La idea que anima a la primera es que la Constitución, sin ser un texto largo, debe ser sobria en su exposición, conteniendo solamente los principios más generales en lo que se refiere a los derechos fundamentales y los medios para protegerlos, así como los mecanismos precisos para el comportamiento y control entre los poderes.

Los demás aspectos, deberán ir tratados en leyes o estatutos constitucionales (como decía en días pasados Alberto Borea O., en estas mismas páginas) y cuya modificación debe tener un trámite especial. Lo contrario es caer en toda nuestra tradición republicana, de textos muy ceñidos y detallados, que pronto envejecen con el tiempo. Es preciso hacer hincapié en esta idea fundamental, ya que una Constitución no puede ser un memorial de agravios ni un catecismo político.

Algunos desaprensivamente han afirmado que es necesario incluir en la Constitución “todo”, porque de esa manera se “garantiza” la vigencia del principio (craso error, porque la Constitución no es precisamente el ideal para garantizar nada, muchas veces son las fuerzas sociales las que mejor lo hacen; como es el caso de la jornada de 8 horas, que no está incluida en la Constitución).

Por eso es que Lord James Bryce, el célebre historiador inglés, en un libro sobre los Estados Unidos que aún hoy puede leerse con provecho, señaló que la sabiduría de los Constituyentes de Filadelfia consistió en haber redactado un texto general, con grandes principios, de tal manera que se logró un consenso entre las diversas tendencias representadas en aquella época, y sobre todo permitió que las circunstancias de orden político, social y económico, fueran modelando ese texto, adecuándolo a las necesidades del futuro, que hoy, con casi doscientos años de vigencia, han hecho de ella la Constitución más antigua, la más respetada y la más estudiada del mundo.